

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último:

Sesión del día 5

Contribuir con 500 pesetas a la suscripción nacional abierta para reconstruir el Santuario de Santa María de la Cabeza, como homenaje a los heroicos defensores del mismo contra las fuerzas marxistas.

Encomendar a don Maximino Domínguez, vecino de Barcenilla de Piélagos, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Viñón a la carretera de Palencia a Tinamayor en la suma de 6.900 pesetas, en que se compromete a realizarlas.

Quedar enterada de que el día 27 del finado Abril se recibió la última partida de los 7.000 kilogramos de patatas donados por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los Establecimientos benéficos dependientes de esta Diputación.

Con el fin de regularizar la percepción del impuesto sobre aprovechamiento de fuerza hidráulica radicante en la provincia, en cuyo pago se hallan retrasadas varias empresas, se reclamará a todos los deudores por este concepto el importe de sus descubiertos a partir del año 1935.

Dejar sobre la mesa una proposición en que la Diputación de Palencia somete a estudio la creación de un seguro contra el pedrisco, que sería implantado por las Diputaciones Castellano-Leonesas.

Sesión del día 10

Dirigirse a la Vicepresidencia del Gobierno haciendo constar la adhesión de esta Gestora a la iniciativa, apoyada ya por otras Corporaciones provinciales y municipales, de solicitar para S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la Gran Cruz Laureada de San Fernando, por sus altos mere-

cimientos militares y patrióticos, con los que ha llevado al Glorioso Ejército a sus órdenes de victoria en victoria a la liberación total de la Patria, coronando con este triunfo definitivo las páginas heroicas escritas desde el 18 de Julio de 1936 en esta Cruzada de Salvación y grandeza de la Patria.

Conceder a las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de esta capital un donativo de 1.000 pesetas con que esta Corporación contribuye a la actuación de las mismas entre los asilados de los Establecimientos benéficos provinciales.

Aceptada la dimisión que de su cargo de vigilante de arbitrios presentó don Juan Antonio Ramos Crespo, se nombra para sustituirle, con carácter interino, a don Victoriano Pacheco Cabrero, que percibirá el haber de 250 pesetas mensuales.

Aprobar las Ordenanzas redactadas por Intervención, en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de 26 de Abril último, para la exacción de los arbitrios provinciales sobre la leche industrializada y sobre la producción minera de la provincia. (Al empezarse a tratar este asunto se ausenta del salón el vocal señor Bárcena, con permiso de la Presidencia.)

Conceder un socorro de 75 pesetas para ayuda de lactancia de hijos gemelos a Francisco Merino Toca, vecino de Monte (Santander).

Sesión del día 24

Quedar enterada de la comunicación en que la Comisión inspectora del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria designa para ocupar la plaza de aparejador de Obras, vacante en esta Corporación, al Caballero Mutilado don Alfredo Carrión González, al cual se acuerda dar posesión de dicha plaza, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Autorizar al señor presidente para que fije la fecha en que se procederá al traslado de las oficinas de esta Corporación al nuevo edificio propiedad de la misma, adoptando cuantas medidas estime necesarias al efecto.

Pasar a informe de Intervención la instancia en que el Montepío de Empleados municipales de Santander solicita le sea devuelta la fianza impuesta para res-

ponder de su contrato para la recaudación del arbitrio provincial sobre el vino en toda la provincia durante el año 1936.

Ratificar la disposición adoptada por el señor inspector del arbitrio provincial sobre el vino, imponiendo a varios vigilantes multas de cinco días de haber por negligencia en el cumplimiento de su deber.

Aprobar el estado de precios medios para los artículos de suministro a las tropas de los pueblos de la provincia durante el corriente mes de Mayo, que será publicada en el "Boletín Oficial" para que sirva de base a los Ayuntamientos.

Queda aprobada la liquidación de lo recaudado por Cédulas personales en período voluntario de 1936 presentada por los Ayuntamientos de Valderredible y Voto, así como las correspondientes a dicho período de 1937, formuladas por los de Laredo, Polanco, Ribamontán al Mar, Ruesga, Tudanca, Valderredible, Val de San Vicente y Voto.

Igualmente se aprueba la cuenta que, por recaudación en período ejecutivo de 1937, presenta el de Reinosa, que ha ingresado la cantidad de 1.012,60 pesetas por dicho concepto y 627,89 por multas.

Asimismo fueron aprobadas las cuentas de recaudación en período voluntario correspondiente al padrón de Cédulas personales de 1938, formadas por los de Ampuero, Arenas de Iguña, Argoños, Arnúero, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Castañeda, Cieza, Comillas, Escalante, Hermandad de Campoo de Suso, Liérganes, Mazcuerras, Pesquera, Piélagos, Potes, Ruiloba, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Tudanca, Udías, Villacarriedo, Villafufre y Villaverde de Trucíos.

Quedar enterada del resultado obtenido en los exámenes de fin de curso celebrados en la Escuela provincial de Artes y Oficios, así como de que, por hallarse incorporados al Ejército la mayoría de los alumnos de cursos superiores, ha disminuído, con relación a años anteriores, el número de éstos presentados a examen.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Diputación de Burgos, como consecuencia de la reunión celebrada por los interventores de Salamanca, Segovia, Valladolid y Burgos para liquidar definitivamente la concurrencia de las Diputaciones Castellano-Leonesas a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, en la que se acordó no practicar nueva liquidación, sino ejecutar la que en 16 de Diciembre de 1930 aprobó la asamblea de Diputaciones interesadas, se remitirá a la de Salamanca una relación de saldos deudores y acreedores de la de Santander con motivo de aquella Exposición, a fin de que pueda aquélla realizar la liquidación aprobada en 1930.

Aprobar la liquidación de las obras de recalce provisional del puente sobre el río Pas, en Vejerís, abonándose el saldo resultante de 3.813,75 pesetas al ejecutor de las obras don Maximino Domínguez, vecino de Barcenilla de Piélagos.

Expresar al vecino de esta capital don Ernesto Alday el agradecimiento de la Corporación por el donativo de mil plátanos hecho el día 18 del actual a los asilados en la Casa de Caridad.

Llegado el tiempo favorable para que, sin probables interrupciones por mal tiempo, pueda procederse a la construcción de algunas de las casetas necesarias para la cobranza del arbitrio sobre el vino en los límites de la provincia, se interesará del señor arquitecto la

presentación de los proyectos completos de aquéllas, facultando a la Presidencia para determinar cuáles sean imprescindibles y se comience inmediatamente su ejecución.

A propuesta de la Presidencia, y vista la escasa utilidad que para la Corporación supone la granja Tarriba, que ésta posee en el pueblo de Rivero, del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, se incoará el oportuno expediente solicitando de la Superioridad la correspondiente autorización para proceder a su venta.

Sesión del día 31

Aprobar la distribución de fondos para pago de atenciones ordinarias de la Corporación durante el mes de Junio próximo, que asciende a la cantidad de pesetas 626.458,68.

Delegar en el gestor señor Argumosa para que gire una visita de inspección al monte Las Desecas, perteneciente al pueblo de Cicero, e informe respecto a estado de la plantación de eucaliptos hecha en el mismo por la Diputación, de acuerdo con el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, a fin de acordar, previa la correspondiente autorización, los aprovechamientos forestales que de dicha plantación puedan hacerse actualmente.

Aprobar el presupuesto para la reparación urgente del camino vecinal de Carasa a Padiérniga (Voto), por un importe de 2.487,24 pesetas, adjudicándose dichas obras mediante remate en la forma acostumbrada.

Interesar nuevamente de los manicomios de hombres y mujeres de Palencia la concesión de plazas para el internado de dementes de esta provincia, que actualmente permanecen en la Casa de Salud Valdecilla, impidiendo el tratamiento de otros enfermos que no pueden ser observados por falta material de sitio en el pabellón correspondiente de dicho establecimiento.

Que, a partir del próximo miércoles, las sesiones ordinarias de esta Corporación se celebren a las diez de la mañana, en vez de a las tres y media de la tarde, como estaban fijadas.

Lo que, cumpliendo lo ordenado en las vigentes disposiciones, se hace público a los efectos en ellas prevenidos.

Santander, 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, Miguel Quijano.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de instancia presentada por don Emilio Acebo Gómez solicitando autorización para dedicar uno de los tres hornos instalados en su industria de panadería de esta capital a la elaboración de galleta.

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes;

Considerando que durante el período de informa-

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

La finalidad fiscal que, entre otras aun más importantes, cumple el Monopolio de Petróleos, no ha sido obstáculo para que el precio de la gasolina resulte en España inferior al que rige en muchos países de Europa, donde es libre el comercio de los productos petrolíferos, ya que fué uno de los designios que presidieron la implantación del referido régimen, no recargar los precios de venta con daño para el consumidor, obteniendo la mayor ganancia mediante la supresión del intermediario.

El mantenimiento de este principio fundamental, dentro de la esfera de acción del Monopolio, es compatible, sin embargo, con una elevación del impuesto creado por la Ley de diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos, que beneficie exclusivamente al Estado y contribuya a incrementar sus recursos, según exige la cuantía de las cargas públicas, no obstante lo cual el consumidor no llegará aun a satisfacer los precios que alcanzan la gasolina en otras naciones, cuyas circunstancias son, por cierto, bien distintas de las excepcionales que hoy concurren en la nuestra. Es, además, propicio el momento presente para esta reforma, dado que hubiera sido prematuro implantarla no contando con fundadas probabilidades de que el consumo oficial y el particular de gasolina han de guardar entre sí la proporción que normalmente existía.

Complemento obligado de la elevación del mencionado impuesto es el establecimiento de un gravamen sobre el gas-oil y sus especialidades, que se justifica no sólo por las razones antes expuestas, sino por la necesidad de mantener el debido equilibrio entre el precio de dicho producto y el de la gasolina.

Por último, teniendo en cuenta la especial protección que merecen las industrias pesqueras, se confirma la exención del impuesto sobre las gasolinas de que actualmente disfrutaban, y se conceden a aquéllas análogo beneficio, por lo que al nuevo tributo sobre el gas-oil se refiere.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El impuesto establecido por la Ley de diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos sobre las gasolinas que expende el Monopolio de Petróleos, se eleva en beneficio exclusivo del Estado en veinticuatro céntimos de peseta por litro.

Dicho impuesto será aplicable a las mezclas de gasolina.

Artículo segundo. Se crea, también, en beneficio exclusivo del Estado, un gravamen de veinte céntimos de peseta por litro sobre el gas-oil y las especialidades de este producto que expende el citado Monopolio.

Artículo tercero. Queda subsistente la exención del impuesto sobre las gasolinas concedida a las industrias pesqueras por la invocada Ley de diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y se declara a favor de dichas industrias la exención del tributo que ha de gravar el gas-oil.

Esta última exención se aplicará asimismo en los suministros que realice directamente el Monopolio a los buques destinados a la navegación.

ción pública anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 2 del corriente mes no se ha presentado reclamación alguna.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el informe favorable emitido por el ingeniero encargado del servicio, ha resuelto autorizar a don Emilio Acebo Gómez para destinar uno de los tres hornos fijos que tiene instalados en su industria de panadería de esta capital a la elaboración de galleta, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.^a La puesta en marcha de esta fabricación habrá de realizarse en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará caducada la autorización.

3.^a La capacidad de producción máxima de galleta diaria será de unos 400 kilogramos.

4.^a Una vez terminada la instalación, lo comunicará el peticionario a esta Delegación para proceder a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin previa autorización de esta Delegación de Industria.

Santander, 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1083

COMISION PROVINCIAL DEL CURTIDO

El Comité Sindical del Curtido, en aras de los intereses generales del país, ha acordado que todos los cueros que sean obtenidos por el sacrificio de reses se presenten a los recolectores de los mismos que hayan de entregarlos luego, siguiendo nuestras instrucciones, a los fabricantes de curtidos, en las siguientes condiciones:

1.^a Los cueros irán en absoluto desprovistos de toda suciedad o cascarría.

2.^a Los cueros estarán también limpios de carnazas.

3.^a Los cueros se presentarán sin morros, orejas, ni pezuñas y vaciada la cola de su hueso.

4.^a Los cortadores han de tener el máximo cuidado al realizar el desuello, procurando que los cueros carezcan de cortaduras.

5.^a El incumplimiento de estas disposiciones es susceptible de sanción económica, que estará en armonía con la importancia de la falta cometida por el cortador que haya presentado los cueros sin atenerse a estas instrucciones.

6.^a Cuando un recolector de cueros se haga cargo de alguno que no se halle en las condiciones establecidas, es susceptible de ser sancionado.

7.^a El Comité Sindical del Curtido impondrá una depreciación a todos los cueros que no se presenten—y ello aparte de las sanciones a que haya lugar—en la forma indicada, cuya depreciación estará en consonancia con la merma de valor del cuero, como consecuencia de no haber sido sometido en su presentación a estas normas.

El presidente, Julio Suárez.

Santander, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Comisión, J. Bustelo. 1075

El Ministerio de Hacienda fijará el procedimiento para hacer efectivas las indicadas exenciones.

Artículo cuarto. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos recaudará el importe de los gravámenes a que se refieren los artículos anteriores, sumándolo al precio de venta de los combustibles sobre que respectivamente recaen, y liquidará mensualmente al Tesoro su producto íntegro, ajustándose a lo prevenido en el artículo veintitrés de la Ley antes citada de mil novecientos treinta y dos y sin que, por tanto, la cantidad representativa de aquellos gravámenes forme parte integrante de la Renta en ningún caso.

Artículo quinto. Las modificaciones tributarias establecidas en esta Ley entrarán en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 1060

La Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 Septiembre 1922, estableció el sistema impositivo que había de corresponder a las empresas españolas y a las extranjeras que realizaban negocios en España; pero no recogió precepto alguno que afectase a las entidades españolas con negocios fuera del territorio nacional, omisión debida, sin duda, a la escasa transcendencia que hasta el momento en que se refundió, con un cierto carácter definitivo, la legislación invocada, revestía esta clase de empresas.

Con el tiempo fué, sin embargo, haciéndose sentir la necesidad de tomarlas en consideración a efectos tributarios, ya que alcanzaba manifiesta importancia; de un lado, la expansión económica más allá de nuestras fronteras de algunas empresas españolas, y de otro, el hecho de existir Compañías que, realizando negocios en distintos países, situaban en España su sede social, aun cuando no ejercieran en nuestro territorio sus características actividades industriales o mercantiles. Y así, la Dictadura, en 20 de Diciembre de 1924, promulgó la primera norma legal referente a las sociedades españolas con negocios en el extranjero.

No tuvo tal disposición, ni seguramente lo pretendió, el carácter de una legislación completa sobre la materia. Inició un régimen de proporcionalidad de negocios a semejanza del que la Ley de Utilidades había establecido para las sociedades extranjeras operantes en el territorio español, y tanto respondía a la realidad el sistema adoptado, que unos meses después, en Junio de 1925, hubo necesidad de volver sobre él para adaptarlo mejor a la tarifa segunda de la Contribución de Utilidades (rendimientos de capital), sin que desde entonces y hasta los momentos presentes hayan dejado de dictarse reiteradas disposiciones por los distintos regímenes políticos que han gobernado en España, para ir completando una ordenación tributaria que el desenvolvimiento de las necesidades económicas de carácter internacional iba aconsejando y la general preocupación de todos los países por evitar la doble imposición continúa exigiendo.

Dedúcese de lo expuesto que ni puede considerarse agotada la legislación sobre el particular, ni definitivos todos sus principios vigentes, ya que la experiencia y la justicia deben ir señalando al Poder público la conveniencia de su ampliación o su perfeccionamiento.

Con los preceptos de esta Ley se atiende a la modalidad peculiar de algunas empresas que, poseyendo la

nacionalidad española, desarrollan su negocio regular en el extranjero, y que sin realizar prácticamente actuaciones en nuestro territorio, fijaron aquí su domicilio al amparo del pabellón español, universalmente respetado como garantía constante de hospitalidad y justicia.

Por último, y con las garantías máximas que supone la intervención del Gobierno y la audiencia de los interesados, se establece en la Ley una previsión obligada para aquellos casos en que por la misma índole de las actividades financieras de esta clase de sociedades pudiera producirse, de hecho, y aun quizá sin pretenderlo, una evasión fiscal de la soberanía española.

El nuevo Estado recoge y recogerá la confianza que le otorguen las entidades de referencia con el respeto más escrupuloso para los intereses que a él se acojan y que en cuanto no dependan de negocios prácticamente realizados en España habrán de ser objeto, si ello fuere debido, de expresas y justificadas excepciones. Las reconocidas por el Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937 y las dos Leyes de 24 de Noviembre de 1938 son ya exponentes de un criterio de Gobierno que confirman las normas que a continuación se establecen.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º El precepto establecido en el artículo cuarto del Decreto-Ley de 20 de Diciembre de 1924, a virtud de cual la cifra relativa de negocios en el extranjero que haya de regir para las sociedades españolas que realicen operaciones fuera del territorio nacional no podrá ser mayor de dos tercios, se entenderá modificado en el sentido de sustituir dicho límite por el de cuatro quintos, siempre que dichas empresas no realicen en España, sus Colonias o protectorados, ningún negocio industrial o mercantil.

No será obstáculo para el disfrute del beneficio a que el párrafo anterior se refiere al hecho de que las empresas de que trata hayan emitido o emitan obligaciones en España; tengan en su cartera valores del Estado Español o títulos de otras compañías españolas sin implicar mayoría en las mismas; realicen la funciones inherentes a su domicilio social o lleven a efecto el movimiento de fondos que exijan estos actos.

Artículo 2.º En el caso de entidades que reúnan las características que en el artículo anterior se expresan, el límite que el mismo establece para la cifra relativa de sus negocios en el extranjero será también aplicable a la previsión contenida en el artículo segundo, apartado e) del Real Decreto-Ley de treinta de Junio de mil novecientos veinticinco.

Artículo 3.º La competencia para determinar, a los efectos de esta Ley, si una sociedad realiza fuera de España la totalidad de sus negocios industriales o mercantiles corresponderá al Jurado de Utilidades, que dictará el fallo correspondiente a petición de las empresas interesadas, al mismo tiempo que proceda a la fijación de la cifra relativa de los negocios en el extranjero de las referidas entidades.

Artículo 4.º Los preceptos de la presente Ley serán también aplicables para la fijación de las bases sobre que haya de recaer el gravamen establecido en el apartado c) de la disposición sexta de la de 18 de Julio de 1938, que creó el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Artículo 5.º Los beneficios que se otorgan a las sociedades españolas comprendidas en el artículo primero quedarán sin efecto al practicarse las liquidaciones

correspondientes a la extinción de tales empresas en España, bien sea por disolución de las mismas, cambio de nacionalidad, sustitución de los títulos representativos de su capital por los de otras compañías extranjeras, o cualquier otro acto o concepto que a juicio del Jurado de Utilidades y por dar origen a la evasión fiscal de la soberanía española deba ser considerado a todos los efectos tributarios como una cesación de la empresa en España.

En estos casos, el Jurado de Utilidades, oída la compañía interesada, elevará la propuesta consiguiente al Ministro de Hacienda, quien la someterá, si la encuentra conforme, al Consejo de Ministros.

Contra el acuerdo del Consejo no se dará recurso alguno.

Artículo 6.º Los preceptos de esta Ley serán aplicables a las cuotas que se devenguen a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas normas se opongan al cumplimiento de lo establecido en el precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dos de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Francisco Franco. 1076

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Con objeto de facilitar el rápido desbloqueo de créditos intervenidos y de evitar dudas respecto a la interpretación del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Políticas y de la Orden de 20 de Enero último, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Que cuando los créditos bloqueados a un particular o a una entidad radiquen en una sola provincia; el desbloqueo habrá de solicitarse de la Comisión provincial correspondiente, que acordará lo que legalmente proceda; y

Segundo. Que cuando los interesados tengan créditos bloqueados en varias provincias, la Comisión Central de Incautaciones será la competente para recibir las solicitudes de desbloqueo y para resolverlas mediante acuerdos, que surtirán efectos para todos los créditos pertenecientes a un solo titular, y sea cual fuere la provincia en que radicaren.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Ministro de... 1043

ORDEN

Excmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en la Orden de esta Vicepresidencia, fecha 29 de Abril último, respecto a la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración, siguen produciéndose consultas en cuanto al punto concreto de la fecha en que tal depuración se considera que da principio, y a fin de dejar claramente establecido dicho momento y el en que ha de empezar la reducción de haberes, así como la de su cese, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer que, como aclaración a la expresada Orden, se entienda:

Primero. Los funcionarios a quienes, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de

la Ley de 10 de Febrero del año actual, se incoe expediente como resultado de la información practicada, empezarán a percibir el 50 por 100 de los haberes que les correspondan desde la fecha en que se acuerde por el Ministro respectivo la apertura del expediente, debiendo el jefe del Servicio Nacional de que dependa el encartado comunicar dicha fecha a tales efectos al habilitado correspondiente. Hasta ese momento, y desde su presentación, percibirán el total de su haber.

Segundo. Tan pronto como recaiga resolución en el mencionado expediente, si ésta no es de separación del servicio, se comunicará igualmente al habilitado para que, desde la fecha siguiente a tal resolución, se restablezca el pago del haber íntegro al funcionario expedientado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 2 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Ministro de...

1044

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Extracto de acuerdos de los adoptados por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1939.—Año de la Victoria:

Sesión del día 1.º

Quedar enterada de que, por el señor Ministro de la Gobernación, han sido desestimados los recursos promovidos ante aquel Ministerio por diez funcionarios municipales contra acuerdos Corporativos que les destituyeron de sus cargos.

Que, por Intervención, se libre la cantidad de 450 pesetas a que asciende el reintegro del libro de actas.

Imponer al contratista de las obras que se están realizando en el Paseo de Pereda, don Lucas San Martín, la sanción de 500 pesetas, y remitir el atestado formado al señor juez de instrucción de guardia, por si los hechos de hurto de losas fueran constitutivos de delito.

Dar traslado al señor fiscal de la Vivienda el expediente de derribo de las casas números 3 y 5 de la Ribera.

Desestimar la instancia promovida por don Agapito Pérez González para que le sea abonada cierta cantidad por haber pasivo.

Confirmar la cuota impuesta a don Pablo Castañeda por las obras de urbanización de la calle de Juan de la Cosa.

Autorizar a don Salvador Hernández Negro para disponer una sobrefachada en la planta baja de la casa número 6 de la calle de Juan de Herrera.

Autorizar a doña Francisca Cárcamo Pérez para disponer una sobrefachada en la planta baja de la casa número 4 de la calle de Juan de Herrera.

Desestimar lo solicitado por don Ricardo Naveda para que no se le haga efectiva una cuota que se le ha asignado por contribuciones especiales.

Reconocer unas facturas por importe de 13.299,80 pesetas, por referirse a suministros de materiales a este Ayuntamiento, a don Gervasio Gómez, y desestimar el pago de otras dos presentadas por este señor.

Acceder, en parte, a lo solicitado por doña María Segura Fuertes sobre el pago de un arbitrio por el concepto de motores y una máquina.

Adjudicar las obras de pavimentación de la calle de Santa Lucía a don Faustino López Muñiz por el importe del presupuesto que figura unido al expediente.

Autorizar a don Jesús Prieto González para la apertura de una industria de aceitunas e instalación de dos motores eléctricos en la calle de Madrid, 2, 1.º

Idem a don Francisco de Sopelana para cubrir una terraza en la casa número 27 del Paseo de Menéndez Pelayo.

Idem a don Julio Soler Jover para efectuar el desmontaje de una casa situada en el interior de la factoría de la Societé Generale des Cirages Francais y nuevo montaje en la calle de Ramón y Cajal.

Aprobar la ejecución de las obras de reparación del pavimento de las calles de Sánchez Silva y Padilla con sujeción a los planos, presupuesto y memoria que figuran unidos al expediente.

Autorizar a don Fernando Baños para construir dos casas en bloque en la calle del M. de Santillana.

Conceder un nuevo plazo para la terminación de la construcción del monumento conmemorativo de la liberación de Santander, en el Alto de Miranda, al contratista del mismo don Rafael Villegas.

Autorizar a Francisco G. Camino para reconstruir las fachadas de un pabellón situado en la finca de su propiedad, sita en el Alto de Miranda.

Aceptar la cesión del terreno que ofrece don Francisco G. Camino, sito en lugar accesorio a la finca de su propiedad, señalada con el número 104 del Paseo de M. Pelayo.

Sesión del día 8

Quedar enterada de que, por el señor delegado de Hacienda, se ha acordado prestar su aprobación a las Ordenanzas de exacciones formadas y aprobadas por este Ayuntamiento con vigencia ilimitada.

Aprobar una transferencia de crédito por importe de 63.000 pesetas, y que sea expuesta al público en el término reglamentario.

Quedar enterada de que, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, han sido desestimados los recursos promovidos ante aquel Ministerio por varios empleados municipales contra acuerdos Corporativos que les destituyeron de sus cargos.

Acordar la incoación de expediente a dos vigilantes de arbitrios, designando instructor al señor ponente de Hacienda.

Desestimar la licencia solicitada por el corneta del Cuerpo de Bomberos Modesto Teja Expósito.

Desestimar el recurso promovido por el señor gerente de la Compañía del Tranvía de Miranda en trámite de reposición contra acuerdo de esta Corporación, de fecha 10 de Abril próximo pasado.

Desestimar los recursos promovidos por los bomberos municipales Manuel San Miguel Palacios y Aurelio Lavín Fuentes contra acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 17 de Abril próximo pasado.

Acceder al fraccionamiento que solicita el contribuyente don Mario Cabalote Vázquez.

Concesión de anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Aprobar los documentos reguladores de la imposición de contribuciones especiales por las obras de urbanización del primer trozo de la calle de Juan de la Cosa.

Remitir el expediente promovido por los daños causados a una camioneta municipal, por imprudencia del

conductor Francisco López Gaviño, al Juzgado de instrucción correspondiente.

Incluir en matrícula a varios contribuyentes por el concepto de miradores voladizos en la calle de Castelar.

Determinar la cuota que, por inquilinato, corresponde satisfacer a don Alfredo Nardiz Ulivarri, Julio de la Torriente Rivas y Fray Eugenio Vallamañán.

Aprobar acta de subasta de las obras de demolición de la casa número 4 de la Plaza de los Remedios.

Autorizar a doña Concepción Solano Villa la apertura de un puesto para la venta de frutas y huevos en Burgos, 6, bajo.

Autorizar a doña Antonia del Barrio Poncio para tomar en traspaso la casa de huéspedes denominada "La Gran Antilla", en A. de la Dehesa, 6, 1.º

Autorizar a don Jenaro Berasategui Bolado la apertura de una chatarrería en la calle de Madrid, 12.

Autorizar a don Estanislao Gutiérrez la apertura de una droguería en Atarazanas, 5.

Acordar la recepción definitiva de las obras de los Jardines de Piquío y devolución de la fianza correspondiente al contratista señor Pernía.

Autorizar la instalación de un vivarium en la primera playa (terraza) a la S. A. El Sardinero.

Incluir en el vigente padrón de habitantes de esta ciudad a don José Avilés.

Acordar la clasificación de incobrables de las partidas fallidas de los años 1933, 34 y 35, por el concepto de aperturas, que formula la Agencia ejecutiva.

Acordar la imposición de contribuciones especiales a los beneficiados por las obras de urbanización de la calle de Peña Herbosa.

Determinar la cuota que, por el arbitrio de inquilinato, corresponde satisfacer a don José Avilés.

Desestimar lo solicitado por doña Luisa Pardo Mier para que se le declare exenta de satisfacer unos recibos por el concepto de especial aprovechamiento de aceras y andenes del año 1938.

Autorizar a don Marcos Lanza para disponer dos sobrefachadas en la planta baja de la casa número 1 de la calle de la Ribera.

Idem a doña Soledad Minchero la apertura de una industria destinada a la compra y venta de chatarra en la calle del Río de la Pila, 30, bajo.

Idem a don Ceferino San Martín la apertura de un taller de carpintería e instalación de un motor para una aserradora mecánica.

Idem a doña Manuela Torregrosa para trasladar su industria de venta de flores artificiales y loza a la calle de Alfonso VIII.

Rectificar los arbitrios señalados a la Sociedad Defensa Española Mercantil por la instalación de sus oficinas en la calle de la Paz, 4.

Aprobar el proyecto de urbanización de la calle de Santa Clara con arreglo a los documentos, que fueron aprobados, que figuran en el expediente.

Sesión del día 15

No mostrarse parte en el sumario que se sigue por delito de hurto de losas en el Paseo de Pereda sin renunciar a la indemnización correspondiente.

Quedar enterada de que, por el Ministerio de la Gobernación, han sido desestimados los recursos interpuestos por varios funcionarios municipales contra acuerdos de la Comisión Gestora que les destituyó de sus cargos.

Incoar expediente en averiguación de los hechos denunciados a tres vigilantes de arbitrios, designando instructor al señor G. Lambert.

Girar la cuota de 67,04 pesetas, por el concepto de contribuciones especiales, a doña Asunción Solana.

Adjudicar definitivamente las obras de reparación y repavimentación de las calles de Padilla y Sánchez Silva a don Isaac San Martín Herrera.

Sesión del día 22

Quedar enterada de que, por el Ministerio de la Gobernación, ha sido desestimado el recurso interpuesto por el guardia municipal Ramón San Emeterio Ruiz.

Pasar al Tribunal encargado de juzgar el concurso abierto por este excelentísimo Ayuntamiento para proveer siete plazas de oficiales administrativos las instancias presentadas por los optantes al mismo, y facultar al señor alcalde para la designación de dicho Tribunal.

Incoar al vigilante Ignacio García expediente en depuración de los hechos denunciados, designando instructor al señor G. Lambert.

Desestimar lo solicitado por el procurador don José García y Gómez Marañón, en nombre y representación de doña Encarnación del Campo, para que se declare nulo lo actuado en el expediente de ruina de la casa número 4 de la Plaza de los Remedios, de esta ciudad, y se le autorice para realizar las obras que solicita.

Desestimar lo peticionado por don Juan Ortiz Angulo para que no se haga efectivo el arbitrio correspondiente a 12.000 litros de vermouth.

Contratar con Radio Castilla una emisión para que sirva de propaganda al veraneo en esta ciudad.

Aprobar el proyecto de reparación del pavimento de la calle de Bonifaz, en el trozo comprendido entre las calles de Gándara y Lope de Vega.

Conceder anticipos reintegrables a varios empleados.

Reconocer un crédito de 235 pesetas a la casa Antonino Fernández.

Prestar su conformidad a varias facturas presentadas por el contratista don Eleuterio López Muñoz y desestimar otras.

Resolver varias peticiones de inquilinato solicitadas por varios contribuyentes.

Autorizar a varios señores la instalación de antenas de T. S. H.

Adjudicar definitivamente las obras de urbanización de la calle de Santa Clara al contratista don Lucas San Martín Camus.

Autorizar a don Constancio Cueto para reformar los balcones y repisas de la casa número 15 de la calle de la Ribera.

Poner a nombre de don Emeterio Incera la industria de venta de calzados, sita en la Ribera, 2, bajo.

Autorizar a don José de los Mozos la apertura de un figón en la calle de San Roque, 5.

Aprobar el proyecto redactado por el señor arquitecto del ensanche de saneamiento y captación de las aguas que invaden la calzada de la Avenida de los Castros.

Aprobar las facturas que formula Intervención.

Sesión del día 29

Designar el Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de siete plazas de oficiales administrativos.

Imponer las sanciones propuestas por el señor instructor de los expedientes que se les han incoado a tres vigilantes de arbitrios.

Rechazar la proposición presentada al acto del concurso abierto para la adjudicación del servicio de transportes de viajeros en autobús por la Sociedad del Tranvía de Miranda.

Obligar a don Manuel Muerza a retirar a las actuales alineaciones oficiales el cerramiento de su finca, sita en el Alto de Miranda.

Iniciar el expediente de expropiación de un solar y casa-habitación que don Pedro Goyenechea posee en la confluencia de la Avenida de Canalejas y Paseo de Pérez Galdós.

Desestimar lo peticionado por don Ruperto Arrarte Isasi en relación con el impuesto sobre contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle de Castelar.

Aprobar una moción del señor ponente de Hacienda proponiendo a V. E. la duración de las bases que han de regir en la explotación de la Almotacenía, y designar la Junta administrativa prevista en la base 2.^a de las aprobadas.

Aprobar las distribuciones de fondos que, de los presupuestos del Interior y del Ensanche, y para el próximo mes de Junio, formula el señor interventor.

Acceder al fraccionamiento interesado por la contribuyente doña Rosario Palazuelos Callirgos.

Aprobar los documentos que han de regular la percepción de las contribuciones por las obras de urbanización de la calle de Castelar.

Autorizar la instalación de antenas de T. S. H. a varios señores que así lo tienen solicitado.

Determinar la cuota que, por el arbitrio de inquilinato, corresponde satisfacer a doña Inés Sorróndegui, viuda de Huerta.

Desestimar lo solicitado por don Carlos López Monar en su petición sobre el arbitrio de inquilinato.

Acceder a lo solicitado por don Aquilino García en su petición sobre el arbitrio de inquilinato.

Conceder a don Manuel Muerza autorización para proceder a la distribución interior de la casa denominada El Parque, sita en Cajo.

Autorizar a don José Ruiz la apertura de un puesto para la elaboración y venta de churros en la calle de la Florida, 6, bajo.

Autorizar a don Pedro Mendicouague para la apertura e instalación de 21 máquinas de una industria de teñido, zurrido y grabado de pieles.

Autorizar a don Eusebio Rodríguez para ampliar la casa número 1 de la Travesía de M. Pelayo.

Idem a don Angel Miralles para construir una batería de miradores en la fachada Sur de la casa número 30 del Paseo Ramón Pelayo.

Idem a don Angel Miralles para construir un pequeño cuerpo y destinarle a garaje adosado a la finca titulada Villa Angeles, del Paseo de Ramón Pelayo.

Aprobar el proyecto formulado por el señor ingeniero municipal de Caminos de reconstrucción de las aceras de la calle de Bonifaz.

Santander, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Emilio Pino.—El secretario, Pedro Bustamante.

Sesión de 5 de Junio de 1939.—Aprobado.—P. A. del E. A., el secretario, Pedro Bustamante. 1052

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

Don Jacinto Santisteban Gabancho, juez de primera instancia, en funciones, de la ciudad de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente anuncia la muerte sin testar de don Pedro Nazábal Carranza, natural de Guriezo, barrio de Agüera, casado, sin hijos, de cuarenta y un años de edad, hijo de don Carlos y de doña Concepción, el cual falleció en Agüera de Guriezo, donde tenía su domicilio, el día veinte del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Se advierte que reclaman esta herencia los dos hermanos del finado, don Angel Bernardo y doña Carmen Manuela Nazábal Carranza, por partes iguales, así como también la viuda del mismo, doña Rosalina Carranza Valdés, en la parte usufructuaria legal.

Dado en Castro Urdiales a cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—El juez de primera instancia, Jacinto Santisteban.—P. S. M., el secretario, Felipe Martínez. 1069

Derechos de inserción: 31 pesetas.

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Ventura García García, nacido en San Miguel de Luena el día trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, hijo legítimo de don Calixto García González y de doña Ramona García Fernández, fallecido en Santander el día siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y en estado de soltero, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia su muerte sin testar, reclamando la herencia sus primos carnales, parientes en cuarto grado de consanguinidad, doña Aurora, doña Gloria y doña María García Fernández; don José Quintanal García; don Francisco y doña María García Fernández, y doña Ramona y don Ventura González García, y se publica el presente llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia, para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia número uno de Santander a reclamarlo dentro de treinta días.

Santander, nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez de primera instancia, Santiago Gutiérrez Mier.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 34,75 pesetas.

Don Jerónimo Maillo Sánchez, juez de primera instancia e instrucción, capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y juez especial de la Jefatura Nacional de los Servicios de Correos y Telecomunicación, Por el presente cito y emplazo al oficial de segunda

clase del Cuerpo de Correos que prestó sus servicios en la Administración Principal de Santander, don Luis Alvarez Costosa, para que comparezca ante este Juzgado especial, sito en el Palacio de Comunicaciones, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", pasados los cuales sin hacerlo, continuará el expediente de carácter político-social que en la actualidad se le instruye sin su audiencia, le pararán todas las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez especial, Jerónimo Maillo. 1054

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 8 de 1937, sobre lesiones, contra Jesús Cotarelo Agudo, cito en forma a los testigos Julián Quintana Alvarez y Eusebio Solana Paulo, en ignorado paradero, para que, el día 20 del actual mes de Junio, y hora de las once, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander para asistir a las sesiones del juicio oral; apercibiéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander a 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1061

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Don Alfredo Oria Aguilera, alcalde de este Ayuntamiento de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión de 17 del actual; ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 4.816,82 pesetas, con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 9.º y 10 del Presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ya causados y que se causen de obligación legítima.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Medio Cudeyo a 31 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alfredo Oria. 1065

Ayuntamiento de RÍONANSA

El Ayuntamiento acordó publicar una habilitación de crédito de 729,16 pesetas para alumbrado público dentro del vigente Presupuesto, tomadas del superávit de 1938. Se publica por quince días.

Ríonansa, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Fausto Gutiérrez. 1073